



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

### CIRCULAR SACUNC16-67

Fecha: martes, 26 de abril de 2016

Para: **JUECES CIVILES DISTRITO DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS CIVILES**

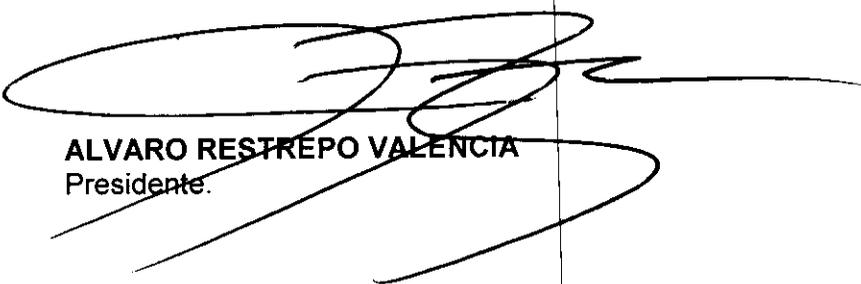
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"**

De manera atenta, les remito copia del oficio No. 469 del 13 de abril de 2016, radicado en la Secretaría que apoya a esta Sala el 25 siguiente, suscrito por el Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en el cual informa que mediante providencia del 29 de marzo de 2016, ese Despacho Judicial, inició la apertura al "PROCESO DE REORGANIZACION" de la señora Basilia Corredor de Castro, identificada con C.C. 20.722.519, dentro del proceso No. 2016-0077.

La información y demás trámite a que haya lugar, **deberán cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce el respectivo concordato, **y no a través** de esta Sala Administrativa

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente.

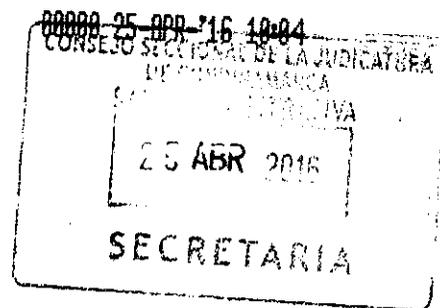
ARV / zrp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 9 # 7-32 Oficina 402  
Telefax. (091)855-3729  
" U B A T É "

00000-25-APR-2016-10:04  
CETCSJ46-989



Ubaté Cundinamarca, 13 de abril de 2016  
Oficio Nro. 0469

Doctor

**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **BASILIA CORREDOR DE CASTRO** (C. C. No. 20.722.519). Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00077-00.-

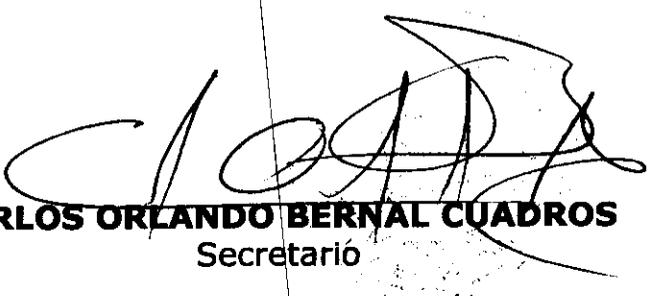
Respetado Doctor:

Comedidamente le informo que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora **BASILIA CORREDOR DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.722.519, en condición de persona natural comerciante.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

66

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté, veintinueve (29) de marzo dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00077-00)
DEUDOR:	BASILIA CORREDOR DE CASTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por BASILIA CORREDOR DE CASTRO, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a **BIBIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA** correo electrónico [biviana.torres@gmail.com](mailto:biviana.torres@gmail.com) - dirección: Carrera 48 # 124-21 oficina 402 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de **\$710.000.00**, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

67

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. La deudora deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene a la deudora que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. La deudora y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. La deudora y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

68

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por este despacho judicial, en los que sea demandada la señora BASILIA DE CASTRO, la apertura del proceso de reorganización respecto de esta persona, anexando copia auténtica de este proveído.

EMPOS (C. C. No.

a de fecha primero  
rtura a la solicitud de  
señora MARÍA ISABEL  
la de ciudadanía No.  
ercente.

la deudora el término de dos (2) días, para que informe al  
inmobiliaria que corresponde a cada uno de los inmuebles  
o de activos, la oficina donde se halla inscrito el  
ción de la mercancía, que allí se enuncian.

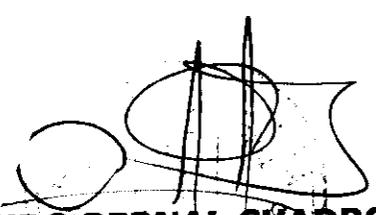
nentes.

uma inmediata a diligenciar y registrar el  
rsal ordenado en el Decreto 1835 de

) folios.

QUIROGA SILVA

REDOR DE CASTRO.

  
**NANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté, primero (1º) de abril dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00087-00)
DEUDOR:	MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor a **RODOLFO YAÑEZ ORTEGA** correo electrónico RYANEZORTEGA@GMAIL.COM y dirección carera 15 # 122- 45 oficina 501 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de **\$750.000.00**, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. La deudora deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene a la deudora que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. La deudora y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. La deudora y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

70

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

12. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde a cada uno de los inmuebles que componen el activo.

13. La deudora deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**